



Asamblea General

Distr. limitada
7 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Sexto período de sesiones

Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Propuestas y contribuciones

Propuesta presentada por el Presidente

Preámbulo

El Presidente del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción propone enmendar el preámbulo de la siguiente manera:

“Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

Preocupados por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que pueden poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, comprendido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo porque los casos de corrupción, especialmente cuando la corrupción se hace a gran escala, suelen entrañar cantidades inmensas de fondos que pueden constituir una proporción importante de los recursos de los países afectados, por lo que su desviación causa grandes daños a su estabilidad política y a su desarrollo económico y social,

Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y atenta contra la sociedad, los valores éticos y la justicia, así como contra el desarrollo sostenible de las naciones,



Convencidos también de que la globalización de las economías del mundo ha provocado una situación en la que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos asimismo de la necesidad de prestar asistencia técnica a los Estados que lo soliciten a fin de mejorar los sistemas de administración pública y de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia,

Teniendo presente que erradicar la corrupción es responsabilidad de los Estados y que la cooperación entre ellos, con el apoyo y la participación de la sociedad civil, es necesaria para que sus esfuerzos en este campo sean eficaces,

Teniendo presentes también principios fundamentales como el objetivo general de la buena gobernanza, la equidad y la igualdad ante la ley, la necesidad de transparencia en la gestión de los asuntos públicos y la necesidad de salvaguardar la integridad,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha contra la corrupción y el soborno,

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en este ámbito, incluidas las actividades del Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización de los Estados Americanos,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas multilaterales encaminadas a luchar contra la corrupción, que comprenden, entre otras, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1977¹, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996², el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997³, la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado de la Unión Africana el 12 de julio de 2003, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999⁴ y el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de septiembre de 1999^{5, 6},

¹ Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.98.III.B.18).

² Véase E/1996/99.

³ Diario Oficial de la Comunidades Europeas, C 195, 25 de junio de 1997.

⁴ Consejo de Europa, *Série de Traités européens*, N° 173.

⁵ *Ibid.*, N° 174.

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000⁷,

Preocupados de que el enriquecimiento personal ilícito de funcionarios públicos de rango elevado, sus familias y sus asociados puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, la economía y el imperio de la ley de su país, así como para los esfuerzos internacionales destinados a fomentar el desarrollo económico en todo el mundo,

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente por funcionarios públicos, o por conducto o en nombre de éstos, y recuperar dichos activos en favor de las víctimas del delito y los propietarios legítimos,

Reafirmando los principios fundamentales de las garantías procesales en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Han convenido en lo siguiente:

⁷ Véase la resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.”

⁶ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 51/59 y 53/176.